

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA
INFANTIL “LA RAMBLETA”**

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en la Guardería Infantil “La Rambleta” que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación de servicios en la Guardería Infantil “La Rambleta”.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa será la siguiente:

CURSO 2005-2006

Escolaridad de 0-1 años.....	200,00 EUR/mes
Escolaridad de 1-2 años.....	165,00 EUR/mes
Escolaridad de 2-3 años.....	130,00 EUR/mes
Comedor.....	50,00 EUR/mes
Comedor por días.....	3,70 EUR/día

Guardería 07:30-09:15.....	27,00 EUR/mes
Guardería 08:00-09:15.....	27,00 EUR/mes
Guardería 08:30-09:15.....	27,00 EUR/mes
Guardería hora esporádica	1,96 EUR/hora
Mes de Julio (comedor incluido).....	123,00 EUR/mes
Mes de Julio (sin comedor).....	58,00 EUR/mes

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Familias numerosas: Gozarán de una bonificación del 50 % sobre las cuotas con excepción de las relativas a utilización del comedor.

b) Familias con dos hermanos en el Centro: Gozarán de una bonificación del 30 % sobre las cuotas incluso en las relativas a utilización del comedor.

c) Familias con tres hermanos en el Centro: Un hermano estará exento y los otros dos gozarán de una bonificación del 50 % sobre las cuotas incluso en las relativas a utilización del comedor

Estas bonificaciones serán incompatibles entre sí, debiendo optarse entre ellas por el beneficiario.

Artículo 7º Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los interesados en que se les preste el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar en la Guardería Infantil solicitud expresiva del mismo en los plazos que se establezcan.

2. En los casos de nuevo ingreso la cuota por escolaridad correspondiente al mes de Septiembre se hará efectiva en el momento de formalizar la solicitud de inscripción y en ningún caso las bajas posteriores darán derecho al reintegro de la cuota satisfecha.

Dicha mensualidad solo se reintegrará cuando el alumno no se incorpore a las clases y se solicite la devolución antes de haber transcurrido un mes desde su formalización.

3. La cuota mensual y la de utilización del comedor se recaudarán por adelantado entre los días 1 y 10 de cada mes.

4. Junto con la mensualidad correspondiente al mes de Octubre se realizará el pago correspondiente al seguro escolar, a partir de la cuota que se establezca con la compañía de seguros.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Julio de 2005 y entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.